

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 12 de diciembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que el día 05 de diciembre de 2023, fue radicada, la presente demanda de mínima cuantía a la que correspondió el No. 25377408900120230047700, la cual se encuentra pendiente de calificación bajo los derroteros del artículo 90 del C.G.P. La documental proviene del correo electrónico que la apoderada del extremo actor registra en SIRNA La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 477 de 2023
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL LA CASITA DEL AGUA P.H
Demandado: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Fecha Auto: Febrero 15 de 2024

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** interpuesto por **CONJUNTO RESIDENCIAL LA CASITA DEL AGUA P.H.**, identificado con **NIT 900.126.950-9**, contra **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, identificado con **NIT. 860.035.827-5**, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 82, 83, 84, 85, 90, 422 y siguientes del C.G.P., Ley 2213 de 2022, examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales, por lo cual, se requiere a la parte demandante, para que:

- **OBSERVA** el Despacho en el libélelo demandatorio, que la representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL LA CASITA DEL AGUA P.H., señora YENNY CONSTANZA GARZON MELO confirió poder especial a la sociedad TORREJURIDICA SAS, identificada con NIT. 901.107.562-7, para adelantar la presente acción ejecutiva, sin embargo, no se allega evidencia de la manera en que se confirió el poder, ya que no se vislumbra si el mismo se confirió a través de mensaje de datos, (Ley 2213 de 2022) por lo tanto, debía llevar consigo la constancia de presentación personal. Así las cosas, deberá el extremo actor corregir esta falencia, otorgando el poder en debida forma, es decir, optando por la presentación personal del poder o su otorgamiento a través de mensaje de datos conforme a las previsiones del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- **INDIQUE** claramente la fecha desde cuando pretende que se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios de cada una de las sumas de dinero pretendidas, advirtiendo que los mismos se hacen exigibles al día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones esbozadas.
- **DEBERÁ** pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda, y de ser necesario un nuevo poder.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP, inadmitirá la demanda. En mérito de lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA, RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** interpuesto por **CONJUNTO RESIDENCIAL LA CASITA DEL AGUA P.H.**, identificado con **NIT 900.126.950-9**, contra **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, identificado con **NIT. 860.035.827-5**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa71fe842ae0af8f03049812fbb65eb7c7994a701697175dc3ed5ee184f3c790**

Documento generado en 15/02/2024 05:50:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>